

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería; frente al Parador del Dorado, á 4 rs. al mes, 11 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

## BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### ANUNCIOS OFICIALES.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Villorejo en esta provincia, cuya dotacion consiste en quinientos reales vellon. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte, y documentadas en la forma presente en el Real Decreto de diez y nueve de Octubre último hasta el primero de Enero próximo en que se proveerá. Burgos 14 de Noviembre de 1853. Manuel Martinez Gonzalez.

Se halla vacante la Escuela de Villanueva Soportilla cuya dotacion consiste en la cantidad de seiscientos reales.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes francas y documentadas á la Secretaría de la Comisión superior antes del dia veinte del próximo mes de Diciembre.-- P. A. D. L. C. P.--Antonio Martinez Acosta--Secretario.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

*El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 14 del corriente me remite el siguiente anuncio.*

Instrucción pública.—Sección 1.<sup>a</sup>—Se halla vacante en la escuela de Medicina de 2.<sup>a</sup> clase de la Universidad de Santiago, la Cátedra de Obstetricia y Clínica de enfermedades de niños y mugeres, dotada con el sueldo y ventajas que concede á los catedráticos de escala la legislación vigente, y mandada sacar á público concurso por Real orden de 29 de agosto próximo pasado. para ser admitido á la oposicion de dicha cátedra se necesita:

- 1.<sup>o</sup> Ser Español.
- 2.<sup>o</sup> La edad de 24 años cumplidos.
- 3.<sup>o</sup> Haber observado una conducta moral irreprochable.
- 4.<sup>o</sup> Ser Doctor de la facultad de Medicina.

Los ejercicios se verificarán en la Universidad central ante, el Tribunal que al efecto se nombre, y consistirán en las pruebas de idoneidad que exige el título segundo de la seccion 5.<sup>a</sup> del Reglamento de estudios vigente, y los interesados presentarán en el Ministerio de Gracia y Justicia, sus solicitudes acompañadas de sus títulos, documentos, relacion de méritos y servicios, y firmarán el pliego de oposicion que se abrirá al efecto: dichas instancias han de quedar entregadas antes del dia 14 del próximo noviembre en la inteligencia de que pasado este plazo no se admitirá instancia alguna aun cuando sea de fecha anterior.

### SECCION 5.<sup>a</sup>—TITULO II.

*De los ejercicios de oposicion para obtener Cátedras*

Art. 127. Para hacer oposicion á las Cátedras de Facultad es necesario tener los cuatro primeros requisitos del art. 113. del Plan de Estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119. del Plan; y además para los de los tres años de Estudios elementales de Filosofía, el grado de Licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las Cátedras de latinidad, de lenguas sabias, haber obtenido el título de Preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse alguna Cátedra, se anunciara la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines Oficiales de las provincias y por edictos, que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y la clase y número de ejercicios á que

habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos, con su relación de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna Cátedra no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposición sea válida en los casos en que después de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los Catedráticos no podrán excusarse del cargo de Jueces, sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el presidente señale. El más joven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposición, prévi. aviso del presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinará los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de Estudios: en caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposición, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un exámen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la sección filosófica respectiva, dispuestas ó introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor saca á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyendo en alta voz conforme vayan saliendo, contestará á ellas. El acto durará una hora.

En las Cátedras de estudios elementales de Filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al exámen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un exámen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposición.

Si la oposición fuere á Cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en él cuando la Cátedra vacante fuere de latín y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de autores clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las paginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse y facilitándoseles diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma Cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposición; los demás no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente ira sacando estas papeletas leyendo en alta voz los nombres que contengan, y se formarán las trinacas para los ejercicios, según el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el número de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobraren dos estos formarán solo una pareja, si sobrare uno, se unirá este á los tres anteriores, formando con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinaca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latín, cuando la oposición sea para Cátedra de Derecho Romano, Cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demás casos.

Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusión en la Universidad ó otro edificio y completa incomunicación, facilitándose á todos libros, comida y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicación adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reúnan los Jueces para la formación de las trinacas, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas, y el opositor más joven de la trinaca ó pareja, sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y éste la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito firmado y cerrado, firmada también la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente doblará al opositor su discurso en los términos que lo recibió; verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Si no hubiere mas que un solo contrincante, éste las hará por espacio de tres cuartos de hora; y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor, las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le uno al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas, tendrá lugar un ejercicio de traducción y análisis igual al prefijado en el art. 120, cuya duración será de veinte minutos, pudiendo hacer también los contrincantes, si así lo estiman, observaciones; pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una lección de hora, tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elegirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto, los jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el presidente. La papeleta que fuere elegida no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar convenientemente esta lección, se le concederá la preparación necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas, suministrando-

le recado para escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la lección, que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la lección exigiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le comunicará suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como también cama y alimentos según lo exija el tiempo que deba estar recluso. Así mismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicación. Llegada la hora señalada, dará su lección y se harán las objeciones en la forma prevenida.

Art. 142. Este cuarto ejercicio admitirán algunas variaciones en la facultad de medicina.

En las oposiciones a Catedra de anatomía quirúrgica y operaciones, además de la preparación necesaria para la lección, ejecutará el actuante sobre el cadáver una operación correspondiente al punto elegido.

En las oposiciones a catedra de Clínica, tanto médica como quirúrgica, la lección versará sobre un enfermo elegido por suerte entre los seis de mas gravedad que existan en la enfermería pertenecientes a la Clínica, objeto de la oposición. El candidato examinará al enfermo por todo el tiempo que creyere necesario, dándosele después para prepararse una hora de término; concluida la cual, hará, sin limitación alguna de tiempo, no solo la historia completa de la enfermedad, sino también cuantas observaciones y reflexiones tenga por conveniente sobre la misma enfermedad en general. Los contrincantes, que examinarán también al enfermo durante la hora de preparación del actuante, harán a este después las objeciones indicadas.

Art. 143. En las oposiciones a la catedra de Teoría de los procedimientos y practica forense, habrá un quinto ejercicio, que tendrá lugar en la forma siguiente:

El tribunal con antelación escogerá veinte expedientes de los que estuvieren concluidos en dicha catedra de practica, civiles ó criminales, mercantiles, eclesiásticos ó contencioso-administrativos, de fuero común ó privilegiado. Dichos expedientes se numerarán, y los números se colocarán en una urna. El actuante sacará dos á la suerte y elegirá uno, después que se le hayan mostrado las carpetas de los expedientes y se dará conocimiento en el acto á los coopositores de la misma trunca. Se le dará el espacio de dos horas para prepararse, durante las cuales permanecerá incomunicado. Pasado este tiempo el actuante dará cuenta verbalmente del asunto elegido, formulando por escrito la sentencia, fundada en los principios de derecho y resultancia del expediente. En seguida manifestará los vicios de sustanciación y las nulidades del litigio, si los tuviere, dirección que debió darsele y demás reflexiones que le haya sugerido su lectura. Sus contrincantes le harán objeciones en los términos que previene el art. 139.

Art. 144. Cuando la oposición sea para catedra de medicina, harán también los opositores un quinto ejercicio que consistirá en exponer la historia médica completa de un enfermo. Con este objeto se tendrán preparadas dos urnas: en una se pondrán cuatro papeletas correspondientes á otros tantos, enfermos que padezcan afectos externos, y en la otra igual número de los que padezcan afectos internos.

Sacada á la suerte una papeleta de cada urna, elegirá una de ellas el actuante; y dándole después, para que se prepare, el tiempo necesario, que nunca pasará de una hora, hará la historia de la enfermedad, exponiendo sus causas, diagnóstico pronóstico y método curativo, respondiendo después á las objeciones en los términos ya dichos.

En las oposiciones á las Catedras de clínica médica, este quinto acto consistirá en otra lección oral de tres cuartos de hora sobre una de las cuestiones generales de la patología

médica. Con este objeto se pondrán veinte cuestiones patológicas en otras tantas cédulas, de las cuales se sacarán tres á la suerte, eligiendo una de estas el actuante, y dándole en seguida cuatro horas para prepararse. Después de concluida la lección oral, se le harán las objeciones ya expresadas.

En las oposiciones á catedra de clínica quirúrgica, este ejercicio consistirá en una de las principales operaciones quirúrgicas, explicada por el actuante. Con este objeto se escribirán en diez cédulas otras tantas de dichas operaciones y sacada una por suerte la explicará el candidato, haciéndosele en seguida las objeciones prescritas.

Cuando los opositores fueren mas de cinco, se aumentarán dos cédulas por cada uno de los que excedan de este número.

Art. 145. Los opositores á catedra de Farmacia harán igualmente un quinto ejercicio que será puramente practico para dar pruebas, no solo de que están diestros en el conocimiento de las sustancias farmacéuticas, sino también en la elaboración de medicamentos, preparando los que les señalaren los censores.

Art. 146. Durante estos ejercicios, los jueces, para formar su juicio con mas seguridad, tomarán sobre todos los actos de cada opositor las notas que les pareciere oportunas en un pliego que cada cual tendrá preparado al efecto. También deberán tener una lista de los libros que cada opositor hubiere pedido para sus diferentes actos.

Art. 147. Terminada la oposición, los jueces del concurso dentro de tres días, y después de conferenciar entre sí, harán la propuesta de los tres mas beneméritos.

Este acto se verificará en los términos siguientes:

Se preguntará por el presidente si ha lugar ó no á hacer la propuesta, y los jueces decidirán en votación secreta por medio de bolas blancas y negras, teniendo presente el mérito absoluto de los ejercicios, y no el relativo de los actuantes.

Si la resolución fuere afirmativa, se procederá al señalamiento del que ha de ser colocado en primer lugar, escribiendo cada juez el nombre del opositor que en su concepto deba ocuparle, en una papeleta que doblará é introducirá en la urna: hecho esto el Presidente sacará y leerá todas las papeletas que pasará en seguida al Secretario para que cuente y anote los votos. En el caso de que ningun opositor hubiere obtenido mayoría absoluta, se procederá á nueva votación entre los dos mas favorecidos.

Votado que sea el primer lugar, se hará lo mismo para el segundo, y en seguida para el tercero, si fueren tres los opositores. Cuando no haya mas que un opositor, se hará igualmente la pregunta de si ha ó no lugar á proponerle para la vacante. El juez que quierá abstenerse de votar, dejará en blanco la papeleta, pero no podrá escusarse de introducirla en la urna.

Si la mayoría de las papeletas resultare en blanco, significará que no hay propuesta para el lugar que se vota, y se pasará al siguiente.

En el acta se expresarán los votos que hubiere tenido cada opositor, pero no se hará mención de los restantes, omitiéndose toda calificación de sus actos.

Art. 148. El presidente del tribunal elevará al Ministerio de Gracia y Justicia la propuesta acompañando el expediente sin que se admita voto particular de ninguno de los Jueces.

Los opositores comprendidos en el número de los seis admitidos á los ejercicios de la oposición, tendrán derecho á que se les expida por el Ministerio una certificación de haberla hecho, del lugar que en la propuesta hubieren obtenido, y de los demás extremos favorables que resulten del expediente.

Art. 149. El Gobierno, antes de hacer el nombramiento, oirá al Real consejo de instrucción pública, para que dé su dictamen acerca de la legalidad de los actos.

Art. 150. Cuando el Gobierno determine que la ope-

slcion se verifique fuera de Madrid en los casos en que pueda hacerse, lo participará al Rector del distrito á que corresponda la vacante, para que proponga el Presidente y los Jueces que han de componer el tribunal que han de ser cinco. El Gobierno pondrá la eleccion en conocimiento del Rector que dispondrá lo necesario para el concurso. Los ejercicios se harán en la misma forma que queda prevenida.

Art. 131. Si media hora despues de la señalada para cualquier ejercicio, el opositor no se presentare sin mediar impedimento fisico de que deberá dar aviso oportunamente, justificandolo, se entenderá que renuncia al concurso. Aun mediando semejante impedimento, nunca se retardaran las oposiciones por mas tiempo que el de ocho dias, pudiéndose entre tanto pasar á los ejercicios de otra trunca, si la hubiere.

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos convenientes. Valladolid 23 de setiembre de 1853.—El Rector, Blas Pardo.

#### *Ayuntamiento Constitucional de Burgos.*

Habiendo acordado esta Corporacion hacer un dividendo á favor de sus acreedores, se hace saber á estos para que al efecto presenten los documentos de sus créditos en la Secretaria municipal dentro de un mes contado desde esta fecha, con advertencia de que no serán admitidos pasado el referido término. Burgos catorce de Noviembre de 1853.—Timoteo Arnaiz.—P. A. D. I. A.—Pedro Maria Angulo—Secretario.

#### *D. Jacinto Baraibar, Juez de 1.<sup>a</sup> Instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.*

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los acreedores á los bienes de Alejo Alonso, vecino que fué de Calba, para que comparezcan ante mí y oficio del infrascrito Escribano por sí ó por medio de Procurador autorizado con poder bastante á deducir su derecho en el juicio de concurso propuesto á dichos bienes, con apercibimiento de que en otro caso les parará perjuicio la providencia que se acuerde en la junta que habrá de verificarse el dia 19 de diciembre próximo venidero á las 10 de su mañana en el Juzgado de mi cargo.

Dado en Burgos á 18 de noviembre de 1853.—Jacinto Baraibar.—Por mandado de S. Sria. Tomas Gimenez.

### ANUNCIOS.

Gran Cuadro Sinóptico del Sistema Métrico Legal de pesas y medidas, arreglado por el Profesor de Instruccion primaria D. Benito Antolin, á precio de 18-rs. ejemplar, su estension es de cu-

eo cuartas de largo y cuatro de ancho, tiene un papel de estampacion esquisito: contiene además de una esmerada litografia (que sin disputa es la mejor de la Côte) las series de todas las medidas, pesas y monedas que deben usarse, como así mismo las igualdades de las antiguas encima de ellas y una grande redaccion y comparacion de las nuevas; pudiendo asegurar que con solo tener á la vista este cuadro, puede comprenderse el Sistema Métrico

Se vende en casa de ARNAIZ.

#### CASA MESON Y OTRAS DOS EN VENTA.

No habiendo tenido efecto el remate de la casa meson núm. 4 y contiguos números 5 y 6, sitas en la calle de Vitoria de esta Ciudad, que se anunció en la Escribania de Monterrubio para el 15 del presente mes, se ha determinado que tenga lugar el dia 4 de diciembre próximo á las 11 de su mañana en la misma Escribania, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

No habiendo tenido efecto el remate de la Casa sita en la Llanada de Afuera de esta Ciudad señalada con el núm. 8, que se anunció para el dia 6 del corriente mes de noviembre en la Escribania de Don Fernando Monterrubio, se ha determinado que tenga lugar el dia 20 del mismo á la hora de las 11 y en la citada Escribania donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

MANUAL DE LA CONTRIBUCION DE CONSUMOS, con arreglo á el Real decreto de 23 de mayo de 1845, y órdenes posteriores hasta fin de agosto de 1853.

Guia para los Alcaldes, arrendatarios y especuladores en las especies que comprende dicha contribucion.

Esta obra tan útil é interesante para los Ayuntamientos, arrendatarios y especuladores de las especies sujetas á dicha contribucion, se publicará en Palencia por entregas de 16 páginas en 4.<sup>o</sup> mayor y su precio es el de un real franco de porte.

Contiene además de la recopilacion de todas las órdenes é instrucciones, la l.<sup>a</sup> y penal en la parte concerniente á dicha contribucion y los modelos de los libros y documentos que se exigen á los arrendatarios así como los de la formacion de los expedientes de subasta de los derechos y arbitrios.

Se suscribe en esta capital en la redaccion del Boletín oficial ó bien por el correo franco de porte, con sobre á D. Francisco Altolaguirre, oficial de la Administracion de Hacienda pública de Palencia, acompañando el importe de las entregas ó su equivalente en sellos de correo.

La obra constará lo mas de 8 entregas, pasado de este número se darán gratis hasta su conclusion.

La primera entrega saldrá del 4 al 8 de octubre próximo.

En esta Redaccion se halla de venta el suplemento que contiene la *Instruccion del procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria*, y la exposicion que le precede.

Imprenta de Carriena Calle de Pescaderia